

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.
Demandante: MARTHA PATRICIA VACA PENAGOS
Demandado: RONALD ALBERTO BACCA SANTIAGO
500013110002-2022-00241-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de julio de 2022. En la fecha paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos legales, se ADMITE la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACION DE VISITAS Y ALIMENTOS promovida por la señora MARTHA PATRICIA VACA PENAGOS, tía abuela del niño SANTIAGO BACCA PADILLA, contra el señor RONALD ALBERTO BACCA SANTIAGO.

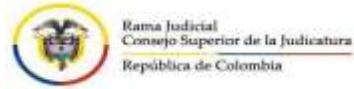
Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado al demandado señor RONALD ALBERTO BACCA SANTIAGO, por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente. También se le solicita aportar copia al folio del registro civil de defunción de la señora MERCEDES PADILLA DEL TORO (q.e.,p.d.), madre del niño S.B.P.

Siendo procedente, como medida cautelar se concede la custodia y cuidado personal provisional del niño S.B.P. a la demandante señora MARTHA PATRICIA VACA PENAGOS.

De otro lado, se advierte que, en lo sucesivo, las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.
Demandante: MARTHA PATRICIA VACA PENAGOS
Demandado: RONALD ALBERTO BACCA SANTIAGO
500013110002-2022-00241-00



este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

Reconocer a la abogada MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf08e6c58bdb9d9eced4268ca81ce7c399ab8ba336db9553c8b5ef7e83beb4b**

Documento generado en 14/07/2022 12:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>